

Rad No. 26-240-108190

Barranquilla, 19/02/2026

Señor(a)
BETTY ANGELICA AVENDAÑO COLLANTE
angelicarolandg@gmail.com
Calle 41 No. 20 - 67
Barranquilla

Contrato: 1023314

Asunto: Consumo por promedio.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras líneas de atención el día 30 de enero de 2026, radicada bajo interacción No. 236703284, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 41 No. 20 – 67 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de diciembre de 2025, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de marzo a diciembre de 2024 y de enero de 2025 a noviembre de 2025.

Debido a que al momento de elaborar las facturas de los meses de meses de marzo a diciembre de 2024 y de enero de 2025 a noviembre de 2025, no fue posible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tuvo acceso al medidor, administración no permite ingreso, predio sin medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, como lo detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Mar-24	14M ³
Abr-24	16M ³
May-24	20M ³
Jun-24	20M ³
Jul-24	23M ³
Ago-24	0M ³
Sep-24	0M ³
Oct-24	0M ³
Nov-24	0M ³
Dic-24	0M ³

Ene-25	0M ³
Feb-25	0M ³
Mar-25	0M ³
Abr-25	0M ³
May-25	0M ³
Jun-25	0M ³
Jul-25	0M ³
Ago-25	0M ³
Sep-25	0M ³
Oct-25	0M ³
Nov-25	0M ³

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de diciembre de 2025, se verificó que, el medidor registraba una lectura de 1436 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 1043 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 393 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 393 metros cúbicos, como lo detallamos a continuación:

Mes	Consumo Promedio
Mar-24	14M ³
Abr-24	16M ³
May-24	20M ³
Jun-24	20M ³
Jul-24	23M ³
Ago-24	0M ³

Sep-24	0M ³
Oct-24	0M ³
Nov-24	0M ³
Dic-24	0M ³
Ene-25	0M ³
Feb-25	0M ³
Mar-25	17M ³
Abr-25	0M ³
May-25	0M ³
Jun-25	0M ³
Jul-25	18M ³
Ago-25	18M ³
Sep-25	18M ³
Oct-25	17M ³
Nov-25	18M ³
Dic-25	17M ³

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de diciembre de 2025, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de julio de 2025, por valor de \$53.928.00, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de agosto de 2025, por valor de \$54792.00, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de septiembre de 2025, por valor de \$53.766.00, los 17 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$50.677.00, los 18 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de noviembre de 2025, por valor de \$53.298.00, más los 17 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de diciembre de 2025, por valor de \$51.068.00, para completar los 393 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

Tal como se puede observar, la empresa no recuperó el consumo de los meses de marzo de 2024 a diciembre de 2024 y de enero de 2025 a junio de 2025, dando cumplimiento a lo indicado en artículo 150 de la Ley 142 de 1994.

No obstante, le informamos que, el día 4 de febrero de 2026, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó que el medidor no se encuentra en óptimas condiciones (cavidades partidas), el cual mostraba una lectura de 1464 metros cúbicos.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de julio a noviembre de 2025, reflejado en la facturación del mes de diciembre de 2025; así como, el consumo correspondiente al periodo de diciembre de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$317.529.00, por concepto de consumo de diciembre de 2025, registrado en la factura del mes de diciembre de 2025, hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$677.509.00, correspondiente a las facturas de los meses de diciembre de 2025 y enero de 2026 que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
236703284